

Oficio No. DGN.312.01.2017.466

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de febrero de 2017

Lic. José Manuel Pliego Ramos

Coordinador General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER)
Presente.

Asunto: Respuesta al oficio No. COFEME/16/3786

Me refiero al oficio No. COFEME/16/3786 remitido al Ing. Octavio Rangel Frausto, Oficial Mayor de la Secretaría de Economía, recibido con fecha del 10 de octubre de 2016 en la Oficialía Mayor, mediante el cual se emite el dictamen total (no final) sobre el anteproyecto denominado "PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-106-SCFI-2016, CARACTERISTICAS DE DISEÑO Y CONDICIONES DE USO DE LA CONTRASEÑA OFICIAL" y su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) de alto impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de riesgo. Al respecto y con fundamento en los artículos 34 fracciones VIII, XIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 45 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), Título Tercero A, capítulos primero, segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y como una respuesta a las recomendaciones que formuló la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, me permito remitir el presente oficio.

Como primer punto, la Secretaría de Economía informa que, después de haber recibido diversos comentarios por parte de la consulta pública cuyo proceso se detalla en el artículo 47 de la LFMN y al haber analizado la información correspondiente, llevando a cabo un arduo proceso de análisis, el Anteproyecto presentado con anterioridad a la COFEMER ha sido modificado y ha quedado tal como lo muestra el Anexo I de este oficio. Sin menoscabo de lo anterior, la Secretaría de Economía proporciona la información relacionada con los requerimientos de la COFEMER con base en el Anteproyecto presentado anteriormente y lo relaciona con el Anexo I. Cabe mencionar que el principal cambio respecto al proyecto presentado radica en que se conservan los trazos de la Contraseña Oficial NOM que vienen dados en la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000 aun vigente.

SECCIÓN IV. IMPACTO DE LA REGULACIÓN, APARTADO B. ACCIONES REGULATORIAS

La Secretaría de Economía señaló en la MIR las acciones regulatorias que considera se derivan de la implementación de la norma; no obstante, COFEMER observa que las disposiciones indicadas son de carácter descriptivo de su contenido y que fueron justificadas de manera agregada, ante lo cual solicita a esta Secretaría identificar, describir y justificar cada una de las acciones o grupos de acciones generados por la regulación, además de precisar los artículos del proyecto en los que están plasmadas las acciones regulatorias, así como señalar la manera en que contribuye la acción a lograr los objetivos planteados.

RECIBIDO
FEB 16 2017

VIA SUR

CDD 18.5

16 FEB. 2017

Oficio No. DGN.312.01.2017.466

OFICIALÍA DE PARTES

Por lo anterior, la modificación de NOM propuesta contempla las siguientes acciones regulatorias:

- **Otras (Vocabulario)**

Artículos aplicables: Capítulo 2 "Definiciones y Abreviaturas"

Justificación: En este capítulo establecen los términos y definiciones que son necesarios para el correcto entendimiento de la regulación propuesta, lo anterior con el objetivo de que los sujetos regulados tengan claridad sobre el vocabulario empleado al momento de cumplir con esta norma a fin de evitar desviaciones con la comprensión de los demás capítulos; la inclusión de esta sección apoya con el correcto entendimiento de las demás disposiciones regulatorias, y su inclusión se justifica derivado de la necesidad de contar con una lista de todos los términos que se salen del contexto general por el que puede entenderse el vocabulario enunciado.

- **Establecen requisitos**

Artículos aplicables: Capítulo 3 "Marcado de la Contraseña Oficial"

Justificación: En él se establece orientación sobre las circunstancias bajo las cuales se puede hacer uso de la Contraseña Oficial en los diversos productos o servicios. Principalmente se establece que la Contraseña Oficial solo puede ser empleada en los productos o servicios cuando estos cuentan con dictamen o certificado favorable sobre su evaluación de la conformidad, expedido por las personas acreditadas y/o aprobadas según se indica en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; asimismo se establecen lineamientos generales para el marcado de la Contraseña Oficial sobre el producto o servicio, quienes son los sujetos obligados a dicho marcado y como puede hacerse el mismo sobre los productos y servicios, siempre considerando que la definición final del uso de la Contraseña Oficial está dada por la norma específica del producto o servicio que se trate. En este sentido se establecen los requisitos y consideraciones para los sujetos obligados al cumplimiento de esta disposición, lo que incluye la forma en la cual se va a representar la Contraseña Oficial ante los consumidores finales, quienes verán a la Contraseña Oficial como parte de la información comercial del producto o servicio que adquieren. En este capítulo se establecen todas las consideraciones y generalidades del uso de la Contraseña Oficial.

Artículos aplicables: Apéndice A (Normativo) "Características de diseño y presentación final"

Justificación: En esta sección se establecen las características de diseño de la Contraseña Oficial, especificando técnicamente el trazado de las letras NOM y NMX según corresponda, que forman la Contraseña Oficial a objeto de que las personas sujetas al cumplimiento de esta regulación puedan garantizar la correcta reproducción de la Contraseña Oficial para sus productos o servicios, asimismo se brindan lineamientos generales que deben ser considerados para los colores de la Contraseña Oficial, mismos que afectan su representación final, lo anterior para garantizar el contraste de la Contraseña Oficial sobre la superficie que se emplee cuidando la calidad de la información comercial que recibe el consumidor. Se destaca que de acuerdo con los objetivos



16 FEB. 2017

Oficio No. DGN.312.01.2017.466

Derivado del procedimiento de consulta pública detallado en el artículo 47 de la LFMN se conservan los trazos de la Contraseña Oficial NOM definidos en la NOM-106-SCFI-2000 y se ajustan las restricciones sobre los colores, excluyendo métodos no impresos como repujado, corte o grabado laser, estarcido, grabado en alto o bajo relieve, formato digital grabado en el software del producto, entre otras similares, no obstante, se realiza una estimación considerando la dimensión vertical mínima de 2.5 mm tal y como puede observarse en los anexos II y III del presente escrito.

SECCIÓN IV. IMPACTO DE LA REGULACIÓN, APARTADO D. BENEFICIOS

En este apartado, la COFEMER después de analizar la información presentada por la Secretaría de Economía solicita que se explique por qué esta dependencia considera que la falta del establecimiento adecuado de las características de la Contraseña Oficial es responsable del 1% de los costos; así como la razón y los supuestos para considerar que con la instrumentación de la regulación revertirá el daño del 1% que se menciona.

Para aclarar este cuestionamiento, se recalca que debido a que los beneficios son principalmente de satisfacción del consumidor, su cuantificación resulta difícil. Sin embargo, un indicador del éxito de esta NOM sería la disminución de los costos indirectos ocasionados por la falta de calidad en los productos y la confusión del consumidor, ya que se busca que los consumidores adquieran productos que cumplan con algún estándar de calidad, lo que orilla a los productores a certificarse y a su vez que sus productos sean seguros para su uso; por lo que las cifras presentadas ante COFEMER se basaron en una estimación de cálculos ya que no existe una cifra de cuantos productos no cumplen con la regulación propuesta ni con alguna otra regulación aplicable en la materia. En este sentido el cálculo se realizó tomando como base 4 estudios tangibles que cubren cerca del 50% de los riesgos indirectos detallados en el anexo III.

Los costos detallados en el anexo III, son pérdidas económicas provocadas por productos que no cumplen con alguna regulación mínima y que pudieron evitarse con el cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana o Norma Mexicana, no obstante, son pérdidas que existieron a su vez por que el consumidor que adquirió dichos productos no era consciente de que su inversión constituía algún riesgo.

Ante tales consideraciones, se utiliza el 1% como la medida representativa ya que es la unidad más pequeña considerada y que se estima, puede ser revertida por esta regulación, toda vez que es difícil detectar más riesgos indirectos o a su vez productos que no estén sujetos al cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana y que puedan cumplir un estándar de calidad voluntario mediante una Norma Mexicana, así mismo las estimaciones realizadas solo están hechas basándonos en estudios que cubren el 50% de los riesgos indirectos detectados, por lo que si se extrapolará esta experiencia, conforme se identificaran más riesgos indirectos y más productos sujetos al cumplimiento de alguna Norma Oficial Mexicana o Norma Mexicana y conforme se recabaran más estudios, podríamos llegar a una cifra más exacta que en todo caso sería superior al 1% presentado.

RES ID
70

VLSR

CDD: 18.1

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Subsecretaría de Competitividad y Normatividad
Dirección General de Normas

Oficio No. DGN.312.01.2017.466

Sin otro particular y habiendo contestado los requerimientos planteados por la COFEMER, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, esperando que la información remitida sea analizada y, en su caso, sea de utilidad para que la COFEMER se pronuncie de manera definitiva sobre la regulación propuesta.

Atentamente,

16 FEB. 2017

OFICIALÍA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

Lic. Alberto Ulises Esteban Marina.
Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de
Normalización de la Secretaría de Economía.

Ccp Ing Octavio Rangel Frausto - Oficial Mayor de la Secretaría de Economía, Presente - Para su conocimiento

NSR
PS

VOL/SR

CD/CS